

DIP. JOSÉ DE MARTÍN DEL CAMPO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ, diputada integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, las presentes iniciativas: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existe una íntima relación entre el maltrato animal y la violencia social, a lo largo de los años muchos investigadores han dedicado horas de estudio y prácticas para documentar esta teoría, como ejemplo de ello, el criminólogo norteamericano Robert K. Ressler realizo diversos perfiles criminológicos de los asesinos seriales, descubriendo que todos y cada uno ellos comenzó realizando actos de maltrato animal, torturando perros y gatos hasta matarlos, siendo la



muerte de animales no humanos la antesala de atroces crímenes que concluyeron con la tortura y muerte de muchas personas. 1.1

En la Ciudad de México en el año 2010, comenzó un movimiento social que exigía a los representantes sociales, es decir a los diputados de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el castigo como delito de los actos de maltrato animal.

En diciembre de 2012 se aprobó la reforma al Código Penal del Distrito Federal, donde se adicionaron los artículos 350 bis y 350 Ter que sancionan tanto las lesiones como la muerte de los animales no humanos.

Desafortunadamente dichos preceptos legales no han sido suficientes para detener o inhibir los actos de maltrato o crueldad en contra de los animales no humanos, de hecho la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ha tenido como consecuencia la impunidad de este tipo de actos, ya que los maltratadores que llegan a asesinar o lesionar a un animal se encargan de ocultar y desaparecer con muchísima facilidad el cuerpo del animal en cuestión para evitar ser sancionados, un claro ejemplo de esto se da a diario en la Ciudad de México, donde integrantes de sectas religiosas utilizan diversos tipos de animales no humanos que van desde aves hasta mamíferos de diversas especies para llevar a cabo "ritos" que culminan con el sacrificio de las mismas² y que además se encuentran prohibidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

2 <a href="https://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2015/08/14/pura-maldad-matar-animales-un-rito-impune">https://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2015/08/14/pura-maldad-matar-animales-un-rito-impune</a>

 $<sup>^{1\,1}\,\</sup>underline{\text{https://www.lavanguardia.com/natural/20160429/401449053985/perfil-psicologico-maltratador.html}$ 



Existen animales gravemente enfermos que no reciben los cuidados adecuados por parte de sus propietarios o bien de comerciantes irresponsables, que prefieren que el animal muera por causa de la enfermedad, antes que darle atención medica veterinaria urgente, lo que termina en graves casos de maltrato animal ya que les provoca muertes lentas con terribles agonías. .

Por otra parte en el medio de las Asociaciones Protectoras de animales un grupo de gente conocidos como organizaciones pro muerte, que, bajo la promesa de ser Asociaciones protectoras de animales y sin contar con cedulas profesionales que los faculten, llevan a cabo la matanza de animales sanos en situación de abandono, por lo que realizan de forma ilegal una actividad que es competencia exclusiva de las autoridades gubernamentales.

De igual manera es frecuente enterarnos a través de redes sociales o medios de comunicación de que dentro de vehículos o inmuebles propiedad de particulares se abandonan animales, a temperaturas extremas, sin aire y sin agua que de no ser rescatados inmediatamente tendrán como consecuencia la muerte, resultando esto en maltrato animal.

Hace poco tiempo nos enteramos a través de diversos medios de comunicación que en algunos estados de la República Mexicana se ha vuelto una moda "pintar perros y otros animales de compañía" está practica deriva en que la salud de estos ejemplares puede verse mermada, debido a los colorante tóxicos con los que son pintados estos animales. <sup>3</sup>

<sup>3</sup> <u>https://www.radioformula.com.mx/noticias/20190404/pintan-perro-de-verde-cadereyta-nuevo-leon-maltrato-animal-foto/</u>

3



Por otra parte en un artículo de la Revista "Chilango" de la reportera Dulce Ahumada, publicado en junio de 2018, se denunció el tráfico ilegal de colibríes en el Mercado Sonora ubicado en la alcaldía Venustiano Carranza de esta Ciudad de México, en dicho artículo que puede ser consultado en el siguiente link <sup>4</sup> <a href="https://www.chilango.com/noticias/reportajes/el-trafico-de-colibries-sonora/">https://www.chilango.com/noticias/reportajes/el-trafico-de-colibries-sonora/</a>, se desprende que "Cientos de pájaros exóticos provenientes de todo el país terminan aquí, entre ellos los colibríes, una especie en peligro de extinción que, según prometen los locatarios de Sonora, es un ingrediente fundamental para poderosos hechizos de amor."

Tristemente es un secreto a voces todo el infierno que viven los animales en lugares como el antes referido, por lo que al ser insuficientes las medidas de carácter legal-administrativo para poner orden en dichos lugares, se debe trascender al ámbito penal para buscar inhibir y que se sancionen efectivamente dichos ilícitos.

Así mismo, existen diversos asuntos en los que por una mala praxis médica veterinaria los animales no humanos quedan afectados en su integridad física o incluso pierden la vida, por lo que independientemente de la sanciones previstas en otros ordenamientos jurídicos como la Ley Federal de Sanidad Animal, es conveniente debido a su carácter de profesionales imponer una suspensión al ejercicio de su profesión como una consecuencia de sus malas prácticas, con la finalidad de que puedan actualizarse en sus procedimientos y no pongan en riesgo la vida o integridad de otros animales



#### FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA PROPUESTA

PRIMERO.- La Ciudad de México en el año 2017 comenzó un cambio no solo en la estructura política sino jurídica de la capital, al publicarse la Constitución de la Ciudad de México, misma que entro en vigor en la mayor parte de su articulado el pasado 17 de septiembre del presente año, no cabe duda que la misma es un documento legal de avanzada ya que amplía el campo de los derechos fundamentales de sus habitantes , incluyendo temas que tradicionalmente en el derecho positivo mexicano no se habían tratado, uno de estos temas sin lugar a dudas es el reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes se da cuenta de ello en su artículo 13 apartado B, y las obligaciones que dicho reconocimiento representa para las autoridades y habitantes de esta Ciudad.

De esta manera el artículo 13, apartado B de la Constitución de la Ciudad de México precisa:

#### Artículo 13

#### Ciudad habitable

#### 1.- B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.



- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
- 3. La ley determinará:
- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

De lo anterior se desprende la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, la cual no solamente aplica para los gobernados, sino para las propias autoridades al señalar el referido precepto legal que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable, por lo anterior queda claro que el bien jurídico tutelado en el citado precepto constitucional en la vida e integridad de los animales a fin de garantizarles un trato digno y respetuoso, al reconocerlos como seres sintientes, es decir, seres vivos con la capacidad de sentir, lo mismo dolor como otras sensaciones propias de los sentidos, por lo tanto al sancionar estrictamente todo



acto u omisión que afecten la vida e integridad de los animales no humanos se busca generar un marco regulatorio amplio que permita alcanzar la finalidad del concepto constitucional referido.

Queda claro que el mandato de la Constitución de la Ciudad de México es claro y contundente, se debe erradicar y prohibir todo aquello que atente contra la vida e integridad de los animales, por lo que resulta lícito sancionar a quien realicen actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos que afecten su vida o integridad física.

**SEGUNDO.** - Así mismo la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece obligaciones a los gobiernos tanto federales como locales en materia de protección a los animales, en su artículo 87 Bis 2, mismo que precisa:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- "El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y



V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes."

Es clara la obligación de los congresos locales, en este caso de la Ciudad de México de generar leyes que garanticen una efectiva protección a los animales no humanos.

\_

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 350 Ter, se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 350 Ter y se adiciona el artículo 350 quater, todos del Código penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



#### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### **REFORMA Y ADICIONES**

#### ARTÍCULO 350 TER. .-....

. . .

Por actos de maltrato o crueldad animal

y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales vigente en la Ciudad de México.

Si la muerte de un animal fuese causada como consecuencia de un tratamiento médico veterinario o procedimiento quirúrgico negligente, omisión o negación de la atención requerida, además de las sanciones previstas se aplicará suspensión de seis meses a un año para ejercer la profesión de que se trate

Para todos los efectos legales relacionados con los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, los animales serán considerados víctimas, por lo que deberán ser representados de esa manera en cualquier juicio que para el efecto regule el Código Procesal de la materia y tendrán todos los derechos que para el efecto marque la legislación aplicable. Las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas podrán representar a los animales víctimas de actos de maltrato o crueldad en los juicios que funjan como denunciantes y podrán solicitar y recibir la reparación del daño correspondiente que contemplara todos los gastos generados y los que se vayan a generar relacionados con el animal víctima del delito.

**Artículo 350 Quater.-** Se equipara a los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos y se sancionara con las mismas penas del artículo 350 Ter al que realice cualquiera de las acciones u omisiones que a continuación se describen:

I. La utilización de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal, así como también se sancionara a las personas que ofrezcan la realización de dichos rituales y aquellas personas que provean, trasladen o comercien animales no humanos para tales fines;



- II.- La desaparición u ocultamiento de animales por particulares o personas morales que le sean requeridos por cualquier autoridad de la Ciudad de México. No se sancionara este delito cuando el animal sea presentado ante el ministerio público que tenga la carpeta de investigación correspondiente y se certifique el buen estado de salud y bienestar en general del animal, teniendo la facultad el ministerio público de determinar la entrega del animal en cuestión a una asociación protectora de animales legalmente constituida la cual se comprometa a darle una calidad de vida mejor a la que tiene para garantizar su integridad física y protección de su vida. III.- La zoofilia o cualquier acto de carácter sexual utilizando animales no humanos.
- IV.- El abandono de animales no humanos en la vía pública y áreas comunes, así como dejar solos animales en el interior de vehículos. También se sancionara a quien por más de 72 horas deje solos animales en inmuebles particulares. En el caso de animales dentro de vehículos queda autorizado a la policía de la ciudad de México y a otras autoridades que tomen conocimiento, el uso de medidas que sean necesarias para rescatar al animal en cuestión a efecto de evitar un daño mayor a su integridad que pueda poner en riesgo su vida. Asimismo en el caso de bienes inmuebles las personas que rescaten un animal no humano del interior de los mismos y que presenten la denuncia correspondiente ante el ministerio público no podrán ser acusados por delito alguno en relación al animal rescatado.
- V.- Ofrecer o realizar el servicio de eutanasia para animales sanos o que estando enfermos se puedan recuperar con el tratamiento médico veterinario adecuado.
- VI.- Amenazar con causar un daño, promover, gestionar o realizar acciones que atenten o puedan afectar la vida o integridad de algún animal no humano.
- VII.- Comerciar con animales violando alguna de sus cinco libertades.
- VIII.- Críe, posea, comercie o entrene un animal con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más animales para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole. Asimismo se sancionara de igual forma a quien participe, promueva o facilite de cualquier manera la realización de peleas entre animales, incluyendo a los espectadores.
- IX. A los médicos veterinarios que se nieguen a prestar asistencia a un animal enfermo en caso de urgencia notoria, poniendo en peligro la vida o la salud de aquél;
- X.- Realizar cualquier acto u omisión que pudiera tener como consecuencia la muerte de algún animal o afectación a su integridad física o salud.

En estos casos las autoridades competentes deberán solicitar y en su caso ordenar la práctica inmediata de cateos y aseguramiento de los animales de que se traten a fin de evitar que los mismos mueran o se afecte de forma grave su integridad física, ya sea por inanición, enfermedad o el riesgo inminente para su integridad física o vida. La omisión a esta disposición que tenga como consecuencia la muerte de algún animal generara responsabilidades penales y administrativas a los servidores públicos omisos o negligentes.

Las personas que lleven a cabo las hipótesis de este artículo y en general por delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, a criterio del ministerio público podrán ser sometidos a valoración psicológica por institución pública facultada y autorizada para ello, pudiendo solicitar a la autoridad jurisdiccional autorice el internamiento correspondiente del sujeto activo. Así mismo las personas que resulten responsables por los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, se les sentenciara también a tomar de cinco a diez pláticas de concientización sobre las libertades o



derechos de los animales no humanos, mismas que podrán ser impartidas por dependencias de gobierno u asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.-----

#### **ATENTAMENTE**

